

Decreto Acuerdo N° 1887**ADJUDICASE A LOS BANCOS PATAGONIA S.A. Y SANTIAGO DEL ESTERO S.A. LA CONTRATACION DE UN MUTUO FINANCIERO AUTORIZADO POR DECRETO ACUERDO N° 998/2012**

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Diciembre de 2012.

VISTO: El Expediente Letra «S» N° 6541/2012, caratulado «Subsecretaría de Finanzas Públicas s/Financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión en Materia de Salud, Vial, Educación Seguridad y Servicios Públicos Ejercicio Fiscal 2012», y;

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 110°, inciso 4 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 54° de la Ley N° 4938, el Poder Ejecutivo esta facultado para la contratación de un empréstito «...por hasta la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Diecinueve Mil Novecientos Ochenta (\$ 388.619.980,00), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de Salud, Vial, Educación, Seguridad y Servicios Públicos, actualmente en desarrollo o que se prevean iniciar durante el Ejercicio Fiscal 2012, conforme de talle de montos, y destino del financiamiento indicados en Planilla Anexa» (Artículo 22 de la Ley 5351). Que el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 998 de fecha 3 de Julio de 2013 autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Oficina Provincial de Crédito Público al llamado a Licitación Pública N° 01/2012 para la contratación de un mutuo financiero con entidades u organismos oficiales centralizados o descentralizados o entidades financieras de reconocida solvencia, según la Evaluación de Entidades Financieras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, hasta la suma de Pesos TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, a afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1486 de fecha 05 de Octubre de 2012 (fs. 149/150) se declara desierta la licitación Pública N° 1/2012, autoriza al Ministerio y Finanzas a través de la Oficina de Crédito Público a contratar mediante la modalidad de «libre elección por negociación directa» Artículo 98°, inciso b), apartado 2 de la Ley N° 4938, la contratación de un mutuo financiero con Entidades u organismos oficiales centralizados o descentralizados, o entidades financieras de reconocida solvencia, según la evaluación de Entidades Financieras emitida por el Banco Central de la República Argentina, por hasta la suma de Pesos TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, a afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes de I Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2°, y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto. Que a fs. 171/176, obran invitaciones a las Entidades Financieras (Bancos de plaza), solicitando la viabilidad del otorgamiento de un crédito público.

Que el inciso c) del Artículo 95° de la Ley N° 4938 prevé el procedimiento de contratación directa. Que el Artículo 98° de la Ley 4938 establece que la contratación directa: es procedimiento por el cual el Estado Provincial elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) o mas pedidos de cotización.

Que el inciso b) del Artículo 98° de la Ley N° 4938 establece que la contratación directa podrá adoptar la modalidad de libre elección del oferente por negociación directa. Que el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917 establece que «Los gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía

Que a fs. 181/190, la Oficina Provincial de Crédito Público emite informe de fecha 18 de Octubre de 2012, en virtud por lo normado por el Art. 59°, Inc. j) de la Ley 4.938; manifestando que las propuestas remitidas son convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Que a fs. 239/242, tomo intervención Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante Dictamen N° 74/2012.

Que a fs. 246, obra informe N° 080/2012, de la Administración General de Rentas, manifestando que no resulta procedente el pago de la tasa equivalente al 0.50 por mil (0,50‰), que contempla la ley impositiva 5.023 modificada por el Art. 1° de la Ley 5.155.

Que a fs. 248/251, obra Informe N° 3895 de Contaduría General de la Provincia, de fecha 30 de Noviembre de 2012. Que a fs.252/254, toma intervención que le compete, Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 1579/12, no formulando observaciones a la procedencia del presente trámite compartiendo «in totum» las conclusiones expresadas por el órgano rector de contrataciones en su informe N° 3895, en los puntos 5 y 6.

Que a fs.255, obra Dictamen F.E. N° 29471, mediante el cual el Señor Subsecretario de Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, a cargo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, comparte el Dictamen A.G.G N° 1579/12, y presta conformidad para la toma de crédito.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149°, de la Constitución de la Provincia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal. Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébese el Procedimiento de Contratación Directa bajo la modalidad de «Libre Elección por Negociación Directa» Artículo 98° inciso b) Apartado 2 de la Ley N° 4938 llevado a cabo por la Oficina Provincial de Crédito Público a los fines de la contratación de un Mutuo Financiero con el Banco Patagonia S.A. y con el Banco Santiago del Estero S.A.

ARTICULO 2°. Adjudicase al Banco Patagonia S.A., la contratación de un Mutuo Financiero por la suma de Pesos SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00), y adjudicase al Banco Santiago del Estero S.A. la contratación de un Mutuo Financiero por la suma de Pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00), bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Elección por Negociación Directa Artículo 98°, inciso b), Apartado 2 de la Ley Provincial N° 4938 por las causas expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°. Apruébese el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Patagonia S.A. y apruébese el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Santiago del Estero S.A., los como Anexo pasan a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°. Remítanse copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a los fines de la autorización dispuesta en el Artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917, a la cual la Provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N° 5144.

ARTICULO 5°. Previo a la ejecución del acto administrativo, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Provincial N° 4938.

ARTICULO 6°. Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a rubricar los Contratos de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Patagonia S.A. y Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Santiago del Estero S.A., una vez obtenida la autorización del Ministerio de Economía de la Nación y con la debida intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, los que quedarán ratificados y pasarán a formar parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dr a. LUCIA B. CORPACCI Gobernadora de Catamarca Prof. Francisco Antonio Gordillo Ministro de Gobierno y Justicia
CPN. Ricardo Ramón Aredes Ministro de Hacienda y Finanzas Lic. Angel de Jesús Mercado
Ministro de Producción y Desarrollo Dr a. Imelda Noemí del Valle Villagra Ministra de Salud Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas Oscar Eleuterio Pfeiffer Ministro de Desarrollo Social a/c Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología Ing. Luis Alberto Romero Ministro de Servicios Públicos**

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:13:48

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*